



DUPLICADO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY

ESSAP

Asunción, 24 de agosto de 2010.

Nota CGR N° 5110 MESA DE ENTRADA

Ref.: Expte. CGR N° 1417/10 - EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.) s/ Contratación por Vía de la Excepción para "Servicios de Auditoría Informática". Contestación a la nota CGR N° 161/10. (Anexo: Expte. CGR N° 11673/09, 2493, 4558/10 y Expte. Int. CGR/SG. N° 977/10).

EXP. N° 010515

FECHA: 25 AGO 2010 HORA: 10:33

RECIBIDO POR: Dño Insfrán

Señor Ing. EMILIANO PEDRO INSFRAN ROLON, Presidente Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.)

Me dirijo a usted con relación a la nota PR/123/2010 de fecha 17 de febrero de 2010, a través de la cual, en contestación a la nota CGR N° 161 de fecha 04 de febrero de 2010, remite la documentación solicitada relacionada a la "Contratación Directa por Vía de la Excepción para "Servicios de Auditoría Informática".

Analizada la documentación recibida, la Contraloría General de la República observa cuanto sigue:

En fecha 10 de abril del año 2009 se ha realizado el acto de apertura de ofertas. En el acta labrada se dejó constancia de las firmas que fueron invitadas a presentar oferta, como de aquellas que presentaron sus respectivas ofertas que fueron las siguientes: Consultora C&A Informática S.R.L., por un total de guaraníes ochenta millones ciento treinta y cinco mil (Gs. 80.135.000), Consultora Paraguaya de Informática S.A., por guaraníes ciento tres millones setecientos ochenta y cinco mil (Gs. 103.785.000), Informática Asociados SQUADRA, por guaraníes ciento veintitrés millones seiscientos mil (Gs. 123.600.000).

De la verificación efectuada a la copia autenticada del acta de apertura de sobres, se observa que al pie de dicho documento, consta lo siguiente: "(...) se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación del contenido del Acta, firmando los oferentes participantes y las autoridades de la ESSAP S.A., en dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento". Sin embargo, en el documento solo se observan las firmas del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, Humberto R. Lauro C. y del representante de la Asesoría Jurídica, Abog. Marcos Aquino Britos, no así las de los representantes de las firmas oferentes, de lo que se presume que dicho documento fue elaborado en ausencia de los representantes de las empresas mencionadas.

Del análisis realizado a las ofertas presentadas por las firmas oferentes, se constatan las siguientes irregularidades:

En primer lugar, se han observado sustanciales variaciones en cuanto a la fecha de presentación. En ese sentido, se advierte que la oferta presentada por la firma Consultora C&A Informática S.R.L., tiene fecha 11 de marzo de 2009, un día antes del acto de apertura de sobres; en segundo lugar, la oferta de la empresa Consultora Paraguaya de Informática S.A., tiene fecha 13 de marzo de 2009, la misma a nuestro criterio no pudo haber participado de la convocatoria, teniendo en cuenta que según la fecha de la misma, fue presentada al día siguiente de la realización del acto; y por último, la oferta de la empresa Informática Asociados SQUADRA, tiene fecha 28 de febrero de 2009, doce días antes de la fecha del acto señalado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



de referencia, violando de esta forma lo establecido en el art. 54 del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que expresa lo siguiente: "(...) Si en la verificación cuantitativa de los documentos presentados, se verificare la falta de presentación de algún documento formal no sustancial o sustancial, se dejará constancia en el acta. Dichas omisiones serán analizadas en oportunidad del proceso de evaluación a los efectos de las decisiones que fuesen pertinentes (...). Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente, (...) Constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado, Constancia de omisiones detectadas en la verificación cuantitativa."

En segundo lugar, se observa que la Presidencia de la ESSAP S.A., por Resolución N° 093/09 de fecha **19 de marzo de 2009**, dispone una "Auditoría de Sistemas de Facturación en Tecnología y Desarrollo Informático, dependiente de la Presidencia del Directorio, en fecha 20 de marzo de 2009, a partir de las 06.00 hs." y autoriza a la firma Consultora C&A Informática S.R.L. a ingresar con todo su personal y equipamiento al recinto de la institución.

Al respecto, cabe señalar que en fecha **11 de mayo de 2009**, por Resolución N° 203/09 la administración de la ESSAP S.A., adjudicó el presente llamado. El contrato N° 230/2009 entre la ESSAP S.A. y la Consultora C&A Informática fue suscripto en fecha **19 de mayo de 2009**.

Sobre el punto, la Contraloría General de la República expresa que ha constatado que la administración de esa entidad autorizó **(61) sesenta y un días antes de la firma del contrato**, el ingreso del personal de la referida firma a la sede de la institución para llevar a cabo la Auditoría Informática, lo cual constituye un hecho irregular.

Igualmente, se observa que la firma **Consultora C&A Informática S.R.L.**, no ha presentado acompañada a su oferta, la *declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. w de la Ley N° 2051/03*, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 330/07, por la entonces Dirección General de Contrataciones Públicas, vigente al momento de la contratación, la cual dispone en el artículo 3 lo siguiente: "Disponer, que la *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 20, inciso W, de la Ley 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta*".

De esta manera, se ha evidenciado que la institución a su cargo no ha observado ni ha dado cumplimiento a la citada disposición legal y a la reglamentación correspondiente, al adjudicar a una empresa que no ha presentado un documento de carácter sustancial. A efectos de fundamentar lo mencionado precedentemente se ha constatado que en fecha **14 de abril de 2009**, la convocante ha solicitado por nota **GA/UOC/230/2009** a la firma ya adjudicada, la remisión del mencionado documento sustancial, habiendo dado contestación la referida empresa en la misma fecha, siendo este proceder violatorio del precepto legal individualizado en el párrafo que precede, en razón de que los documentos sustanciales debieron ser presentados en tiempo y forma acompañando la oferta **en el día de apertura de sobres** y no requeridos posteriormente por esa administración, por tanto, la referida firma debió haber sido descalificada.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la DNCP/NOTA N° 7257/09 de fecha 25 de mayo de 2009, ha solicitado al Encargado de Despacho de la UOC de la ESSAP S.A., *aclare la discordancia en las fechas: Según la Resolución N° 203/09 la apertura se realizó el 10 de abril de 2009, según el formulario de llamado y el Acta la apertura se realizó el 12 de marzo de 2009.* (fs. 66). En atención al



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



sentido de consignar que la fecha de Apertura de Sobres de Ofertas fue llevada a cabo el 12 de marzo de 2009.

Asimismo, se ha constatado otra irregularidad referente a dos documentos distintos de recepción de los trabajos de Auditoría con fechas diferentes, el primero de ellos se relaciona a una nota de fecha del **23 de marzo de 2009**, entregada a la Presidencia de la institución, por la cual se da por concluida la auditoría del sistema de facturación. En la citada nota se señala que se hace entrega del informe final. Sobre el mismo, se señala que no obra en autos copia alguna del citado informe. El otro documento señala que corresponde al "*acta de entrega de trabajos de auditoría informática de fecha 21 de mayo de 2009 en la Gerencia Administrativa, y en cumplimiento a la Cláusula 7.01 art. 7. del contrato N° 230/2009, se procede a la recepción de los trabajos de Informe de Consultoría Informática, efectuado por la firma Consultora C&A Informática S.R.L. dando de esta manera por concluida la mencionada Auditoría*".

De lo expuesto precedentemente, este Órgano Contralor expresa que no existe certeza de cuál de las dos recepciones sería la válida, no obstante, en atención a las fechas de los mismos, se ha observado que en ambos casos existen irregularidades, por el hecho de que la **primera recepción se realizó antes de la firma del contrato y a once días posteriores a la apertura de sobres y la segunda recepción se recibió dos días posteriores a la firma del contrato.**

Del mismo modo, se ha observado la Orden de Pago en el cual consta el número de cheque correspondiente y el comprobante de retención tienen fecha 16 de marzo de 2009. A nuestro criterio, el pago efectuado por la administración fue realizado en forma irregular, teniendo en cuenta que el contrato suscrito con la referida firma tiene fecha **19 de mayo de 2009** y la entidad no contaba con el Código de Contratación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el cual fue emitido en **fecha 23 de julio de 2009.**

Por tanto, la Contraloría General de la República concluye finalmente que se han evidenciado irregularidades individualizadas a lo largo del presente dictamen, como asimismo, ha constatado en el presente procedimiento de contratación la falta de documentos exigidos por la Ley N° 2051/03 "De Contratación Públicas", razón por la cual, se sugiere a la presidencia de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., **proceda a la instrucción de un sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en todo el proceso de contratación y deslindar las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar del mismo.** Así también, se investigue la supuesta vinculación laboral del señor Rubén Báez Gerente de Tecnología, con la señora Gladys Canese, representante de la firma **Consultora C&A Informática S.R.L.**, debiendo informar en ambos casos respecto a las acciones asumidas.

Con relación a lo concluido se recuerda a la administración recurrente que la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece en su artículo 40 lo siguiente: "*La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto*".

Finalmente, se recomienda a la Presidencia de la ESSAP S.A. para posteriores convocatorias, se abstenga de realizar procedimientos de este tipo, del cual surgen indicios **de que la adjudicación se ha efectuado directamente a una firma, sin haber realizado las**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Lo solicitado deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la presente nota, de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en concordancia con el art. 10, que dice: "El Contralor General o quien lo sustituya, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir informes a cualquier ente u oficina sometida a su control, e impartir las instrucciones pertinentes en el ámbito de su competencia. El suministro de tales informes será obligatorio para los organismos y funcionarios públicos y privados a que se refiera en cada caso concreto, so pena de incurrir en encubrimiento en los casos en que se comprobaren ilícitos".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


LOUPDES FERREIRA
Titular/Secretaría General




OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/J/vrp